

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

*“CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO
COMUN”*

03 de mayo de 2022

RAD: 20-001-31-05-004-2016-00095-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por EINER FRANCISCO CUELLO ROYETH contra EMPUDAR E.P.S Y OTRO

El día 04 de febrero de 2022 **ambas partes**, presentaron recurso de apelación contra la sentencia de la misma calenda.

Obrante a folios 9-36 del cuaderno de segunda instancia, se allega poder general conferido por el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a la sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS SAS SIGLA OMP ABOGADOS, identificada con Nit Nro. 900.710.007-2, representada legalmente por el señor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.129.566.574, por encontrarse ajustado a derecho reconózcase personería para actuar a la sociedad mencionada.

Atendiendo lo establecido en el numeral 2° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia proferida el día 04 de febrero de 2022, por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado

TERCERO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la EQUIDAD SEGUROS SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la sociedad, OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS SAS -OMP ABOGADOS-, según lo expuesto en parte motiva.

QUINTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.